



Asociación Iberoamericana
de Gas Licuado de Petróleo
Associação Ibero-Americana
de Gás Liquefeito de Petróleo

**ESTATUTO SOCIAL
DE LA
ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE GÁS LICUADO DE PETRÓLEO**

**APROBADO POR LA
ASAMBLEA GENERAL
REALIZADA EN EL DIA 27 de octubre de 2014**

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, SEDE, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1º - La Asociación sin fines lucrativos y económicos, denominada "**ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**" es una entidad con fines científicos y técnicos, de empresas, asociaciones u otras organizaciones que se dedican en forma integral a la actividad de almacenamiento, envasado, distribución y estudios sobre sus aplicaciones del Gas Licuado de Petróleo ("GLP"), que será designada en este Estatuto Social como "**AIGLP**" o "**Asociación**".

Artículo 2º - La AIGLP tiene su sede en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, en la **Rua da Assembleia nº 10, sala 3720, Barrio Centro, CEP 20.011-901**.

Párrafo Único - La localización de su sede está sujeta a la aprobación del Consejo de la AIGLP, siempre considerando el objeto social, la AIGLP podrá abrir o cerrar filiales, sobre la denominación de seccionales, agencias y oficinas en el país de sede o en otros países.

Artículo 3º - La AIGLP tiene por objeto social el intercambio de conocimientos, en los planes científico, técnico e institucional referentes a todos los temas de interés común de la industria del GLP, especialmente los que conciernen a la seguridad, protección al medio ambiente, aplicaciones, normalización, reglamentación y comercialización, información y cualesquier otros relacionados al sector de GLP, diseminación de prácticas líderes, así como la búsqueda de soluciones a los problemas presentados en los campos arriba referidos y la difusión de los resultados obtenidos, bien como para impulsar el crecimiento de la participación del GLP en las matrices energéticas de los países del área Iberoamericana, promoviendo y facilitando su uso como combustible eficiente y de menor impacto al medio ambiente. Su ámbito de acción es del grupo de naciones que componen la comunidad Iberoamericana y para alcanzar referido objeto, la AIGLP desempeñará las siguientes funciones:

- (i) Participar de todas las organizaciones que se ocupan, directa o indirectamente, de todo relacionado con el GLP, siempre que así se considerar conveniente;
- (ii) Organizar reuniones para sus miembros y eventualmente dar soporte a terceros;
- (iii) Realizar estudios sobre los aspectos de interés general útiles a la promoción y al desarrollo del GLP.
- (iv) Establecer contactos necesarios con las industrias responsables por otras formas de energía, para establecer criterios comunes de actuación que permiten el mejor desarrollo y la mejor utilización del GLP.
- (v) Tender a la racionalización de todos los elementos que intervengan en el almacenamiento, transporte, distribución y seguridad del GLP.

Párrafo 1º - Es prohibido a la AIGLP o a sus miembros en su nombre, desarrollar cualquier actividad religiosa o político-partidaria en Brasil o en el exterior.

Párrafo 2º - Todas las actividades en razón de las cuales consiste la AIGLP, así como la consecución de su objeto social, beneficiarán y aprovecharán única y exclusivamente los Miembros de la AIGLP, quedando prohibido a cualquier Miembro favorecer o extender tales beneficios y ventajas a cualesquier terceros, sean estos personas físicas o jurídicas, incluso empresas asociadas o federadas a entidades de clase, asociaciones patronales o federaciones industriales o comerciales, respectadas las excepciones previstas en este Estatuto Social.

Párrafo 3º - La AIGLP podrá promocionar programas de incentivo al desarrollo tecnológico, ambiental y de seguridad, relacionados al uso del

GLP y por parte de estos, buscar, fomentar o proveer programas de premiación.

Párrafo 4º - La AIGLP podrá asociarse o filiarse a otras asociaciones, entidades u organizaciones desde que no estén en desacuerdo con lo que dice este Estatuto Social, los principios y objetivos de la AIGLP y siempre que aprobado por el Consejo de la AIGLP.

Artículo 4º - La AIGLP tiene plazo de duración indeterminado.

CAPÍTULO II – MIEMBROS, DERECHOS Y DEVERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º - El cuadro social de la AIGLP es constituido por las siguientes categorías de Miembros: **Socios, Asociados e Miembros Honorarios**, nacionales o extranjeros. Para los fines de este Estatuto Social, los Socios, Asociados y Miembros Honorarios son definidos cuando en conjunto simplemente como “Miembros” y cuando referidos individualmente simplemente como “Socio”, “Asociado” y “Miembro Honorario”.

Párrafo 1º – Los Socios son organizaciones o sociedades que ejercen las actividades de producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento, envasado y distribución de GLP.

Párrafo 2º – Los Asociados son organizaciones o sociedades directamente relacionados al sector de GLP, pero NO ejercen directamente actividades de producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento, envasado y distribución de GLP, pero actúan de forma que poseen algún interés en actividades como la exploración, producción, transporte, distribución, almacenamiento, equipamientos, aplicación, utilización, seguridad, cuestiones ambientales, normalización, no siendo esta enumeración limitativa. Como ejemplos, incluyen-se en este grupo de Miembros organizaciones: fabricantes de bombonas, envases, tanques, cañerías, empresas de recalificación de equipamientos, fabricantes de vehículos, herramientas y equipamientos

para llenado y granel, u otros productos utilizados por la industria del GLP.

Párrafo 3º – Los Miembros Honorarios son organizaciones o sociedades que, así como los Asociados, están directamente relacionados al sector de GLP y que también no ejercen directamente actividades de producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento, envasado y distribución de GLP, pero actúan en la forma de estudiar técnica y científicamente, promover y facilitar las aplicaciones del GLP en las actividades como la exploración, producción, transporte, distribución, almacenamiento, equipamientos, aplicación, utilización, seguridad, cuestiones ambientales, normalización, no siendo esta enumeración limitativa. Como ejemplos, incluyen-se en el grupo de Miembros Honorarios, órganos públicos de reglamentación del sector, órganos públicos del sector de energía, organizaciones de interés técnico, científico y social, centros de investigación, universidades y agrupaciones, sociedades o asociaciones de clase que representan el sector del GLP en sus países o regiones de actuación.

Párrafo 4º – Para toda y cualquier organización o sociedad que están directamente relacionadas al sector de GLP que se propongan a filiarse a la AIGLP y que quepa duda con relación a su clasificación como Socio, Asociado o Miembro Honorario, cabrá al Consejo de la AIGLP el encuadre del título de la organización o sociedad directamente relacionada al sector de GLP proponente.

Parágrafo 5º – Al miembro en la calidad de Socio que haga parte del Consejo de la AIGLP será considerado como Socio Consejero.

Artículo 6º – Son derechos del Socio:

- (i) Participar de las Asambleas Generales, con derecho de voto en cualquier deliberación, siendo que cada Socio tendrá derecho a un

- único voto, independientemente del valor de la contribución;
- (ii) Presentar propuestas y sugerencias directamente al Consejo de la AIGLP o por intermedio del Director Ejecutivo;
 - (iii) Indicar para aprobación del Consejo de la AIGLP nuevos Socios, Asociados e Miembros Honorarios;
 - (iv) Tener sus representantes elegidos para cualquier cargo electivo, desde que estén en día con los pagamientos junto a la AIGLP;
 - (v) Participar de todos los eventos realizados por la AIGLP, y cuando aplicable, con derecho a los descuentos concedidos a esta Asociación y previamente definidos por la organización del evento;
 - (vi) Uso del sello de la AIGLP como Miembro en la calidad de Socio, en la reproducción de materiales, respetando siempre los límites y las reglas de su uso;
 - (vii) Acceso a los contenidos restringidos de la AIGLP, como por ejemplo, en áreas de la Web Page que sean restrictas solamente para Miembros; y
 - (viii) Reproducción de contenido intelectual de la Asociación, siempre que respectados los derechos del autor, fuentes de información y presentados los debidos créditos.

Artículo 7º - Son derechos del Asociado:

- (i) Participar de las Asambleas Generales SIN derecho a voto;
- (ii) Participar de todos los eventos realizados por la AIGLP, y cuando aplicable, con derecho a los descuentos concedidos a esta Asociación y previamente definidos por la organización del evento;
- (iii) Uso del sello de la AIGLP como Miembro en la calidad de Asociado, en la reproducción de materiales, respetando siempre los límites y las reglas de su uso; y
- (iv) Reproducción de contenido intelectual de la Asociación, siempre que respectados los derechos del autor, fuentes de información y presentados los debidos créditos.

Párrafo Único - Es vedado a los Asociados presentaren a la AIGLP demandas o intereses de asociados suyos o de empresas que representen o que representen posiciones individuales de empresas no asociadas directamente a la AIGLP.

Artículo 8º - So derechos del Miembro Honorario:

- (i) Cuando solicitado por el Consejo de la AIGLP, participar de Asambleas Generales sin derecho a voto;
- (ii) Participar de todos los eventos realizados por la AIGLP, y cuando aplicable, con derecho a los descuentos concedidos a esta Asociación y previamente definidos por la organización del evento; y
- (iii) Uso del sello de la AIGLP como Miembro en la calidad de Miembro Honorario, en la reproducción de materiales, respetando siempre los límites e as reglas de su uso.

Párrafo Único - Es vedado a los Miembros Honorarios presentaren a la AIGLP demandas o intereses de asociados suyos o de empresas que representen o que reflejen posiciones individuales de empresas no asociadas directamente a AIGLP.

Artículo 9º - Son deberes de los Socios y Asociados

- (i) Fomentar y apoyar a las actividades de la AIGLP;
- (ii) Prestigiar la AIGLP por todos los medios a su alcance e propagar el espíritu asociativo entre los componentes de la categoría económica;
- (iii) Respetar el presente Estatuto Social y las alteraciones que venga a sufrir;
- (iv) Acatar y cumplir a las deliberaciones de la Asamblea General y del

Consejo de la AIGLP;

- (v) Comunicar a la AIGLP eventuales alteraciones de los datos de catastro, principalmente en el que se refiere al domicilio, de forma a siempre mantener su catastro actualizado; y
- (vi) Pagar puntualmente todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias debidas, aprobadas por la Asamblea General.

Párrafo 1º - Los Socios y Asociados son responsables por el pagamiento de todas las contribuciones fijadas y aprobadas por el Consejo de la AIGLP. Estas cobranzas deberán ser pagadas hasta la fecha de vencimiento, o sea, en el último día útil del mes de febrero de cada año. Pasado este período, será cobrada mora de 10% del valor debido por cada año de atraso.

Párrafo 2º - En función de las necesidades de la AIGLP, los valores de las contribuciones anuales pagadas por los Socios y Asociados podrán sufrir alteración, siempre que haya decisión del Consejo de la AIGLP en este sentido y con la aprobación de la Asamblea General.

Párrafo 3º - En función de las necesidades de la AIGLP, gastos extraordinarios y la forma de su rateo entre los Socios y Asociados serán aprobadas por el Consejo por mayoría simple.

Párrafo 4º - Bajo ninguna hipótesis podrán devolverse los valores pagados a la Asociación.

Artículo 10º - Son deberes de los Miembros Honorarios:

- (i) Fomentar y apoyar las actividades de la AIGLP;
- (ii) Prestigiar la AIGLP por todos los medios a su alcance y propagar el espíritu asociativo entre los componentes de la categoría económica;
- (iii) Respetar el presente Estatuto Social y las alteraciones que venga a sufrir;

- (iv) Acatar y cumplir las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de la AIGLP;
- (v) Comunicar a la AIGLP eventuales alteraciones de los datos de catastro, principalmente en el que se refiere al domicilio, de forma a siempre mantener su catastro actualizado; y

Párrafo Único – Los Miembros Honorarios son exentos de contribución financiera anual para el presupuesto de la AIGLP.

CAPÍTULO III - ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 11º - Todo candidato a Socio presentará una propuesta por escrito al Consejo de la AIGLP, comprobando que el candidato ejerce alguna actividad de producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento, envase o distribución de GLP, lo que será analizado en aproximadamente 30 (treinta) días por la Asociación. El Consejo encaminará una respuesta al candidato informando:

- (i) Si la propuesta presentada por el respectivo candidato fue acepta o no por el Consejo; y
- (ii) Los requisitos que deberán ser cumplidos por el respectivo candidato para que este pase a ser considerado Socio (incluso el pago de contribución).

Artículo 12º - Todo candidato a Asociado presentará una propuesta por escrito al Consejo de la AIGLP, comprobando que el candidato ejerce alguna actividad de forma que le califique como apto para asociarse a la AIGLP en esta condición y que posee algún interés o relación con exploración, producción, transporte, distribución, almacenamiento, equipamientos, aplicación, utilización, seguridad, cuestiones ambientales, normalización, no siendo esta enumeración limitativa, y no conflictiva con los Artículos 12º e 14º de este Estatuto Social. La propuesta será analizada en aproximadamente 30 (treinta) días por la Asociación. El Consejo encaminará una respuesta al candidato informando:

- (i) Si la propuesta presentada por el respectivo candidato fue acepta o no por el Consejo; y

- (ii) Los requisitos que deberán ser cumplidos por el respectivo candidato para que este pase a ser considerado Asociado (incluso el pagamiento de contribución).

Artículo 13º - Todo candidato a Miembro Honorario presentará una propuesta por escrito al Consejo de la AIGLP, comprobando que el candidato ejerce alguna actividad de forma que le califique como apto para asociarse a la AIGLP en esta condición y que actúa en la forma de estudiar técnica y científicamente, promover y facilitar las aplicaciones del GLP en las actividades como la exploración, producción, transporte, distribución, almacenamiento, equipamientos, aplicación, utilización, seguridad, cuestiones ambientales, normalización, no siendo esta enumeración limitativa, y no conflictiva con los Artículos 12º y 13º de este Estatuto Social. La propuesta será analizada en aproximadamente 30 (treinta) días por la Asociación. El Consejo encaminará una respuesta al candidato informando:

- (i) Si la propuesta presentada por el respectivo candidato fue aceptada o no por el Consejo; y
- (ii) Los requisitos que deberán ser cumplidos por el respectivo candidato para que este pase a ser considerado Miembro Honorario.

Artículo 14º - El Consejo de la AIGLP podrá a su libre y exclusivo criterio suspender o excluir cualquier Socio, Asociado o Miembro Honorario de la AIGLP, mediante deliberación de por lo menos dos tercios de los Consejeros presentes en reunión convocada para este fin específico, en la ocurrencia de los siguientes casos o en los siguientes párrafos dispuestos:

- (i) Miembros que practiquen acto o mantengan conducta considerada por el Consejo como incompatible con los intereses de la AIGLP o perjudicial a la integridad de la AIGLP o, aún, que violen disposiciones de este Estatuto Social;
- (ii) Socios y Asociados que dejen de efectuar el pagamiento de contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- (iii) Miembros fallidos o en procedimiento de falencia, recuperación judicial o extrajudicial o insolvente; o

- (iv) Miembros que descumplan cualquier regla establecida en este Estatuto Social.

Párrafo 1º – Serán suspensos los derechos de Miembros de la AIGLP que:

- (i) No acatar las decisiones de la Asamblea General, Consejo de la AIGLP o Directorio de la AIGLP; o
- (ii) Dejar de cumplir los Artículos que componen este Estatuto Social y sus modificaciones propuestas;

Párrafo 2º – Los siguientes motivos llevan a la exclusión del Miembro por justa causa, del cuadro asociativo de la AIGLP:

- (i) Retrasar el pagamiento de las contribuciones ordinarias o extraordinarias, injustificablemente, sin perjuicio del Párrafo 1º de los Artículos 9º e 10º de este Estatuto Social; o
- (ii) Reincidir o continuar la práctica de actos que dieran causa a su suspensión, previstos en el Párrafo 1º arriba.

Párrafo 3º – Los Socios o Asociados que estuvieren en retraso con el pagamiento de sus contribuciones no tendrán derecho a voto.

Párrafo 4º – Verificada cualesquier de las hipótesis previstas en los Párrafos 1º al 3º de este Artículo, la Directorio de la AIGLP deberá iniciar el procedimiento para la posible suspensión o exclusión del Miembro de la AIGLP que será refrendada por el Consejo de la AIGLP. En este caso, el Presidente de la AIGLP deberá enviar notificación fundamentada al Miembro, demostrando claramente los motivos que llevan a la aplicación de penalidad, y confiriéndole el plazo improrrogable de 10 (diez) días para cesar la(s) practica(s) sujeta(s) a la suspensión o a la exclusión.

Párrafo 5º – Caso el Miembro no cumpla con los términos de la notificación prevista en el Párrafo anterior, cabrá al Presidente de la

AIGLP convocar el Consejo de la AIGLP para deliberar sobre la eventual aplicación de penalidades. Las penalidades serán aplicadas por el Presidente de la AIGLP, una vez aprobadas por el Consejo de la AIGLP convocado específicamente para este fin.

Párrafo 6º – El Miembro sujeto a la aplicación de penalidad deberá recibir copia de la convocatoria y podrá estar presente en la referida reunión del Consejo, cuando tendrá la oportunidad de sustentar oralmente su defensa por el período de 30 minutos, no teniendo derecho a voto en esta decisión. A su criterio, el Miembro podrá entregar documento escrito al Consejo de la AIGLP conteniendo las razones de su defensa.

Párrafo 7º – La decisión del Consejo de la AIGLP sobre la aplicación de cualquier penalidad, excepto la exclusión, será final y no podrá ser contestada en cualquier otra instancia de la Asociación. Sobre la aplicación de la penalidad de exclusión, esta deberá ser refrendada por la Asamblea General.

Párrafo 8º – El Miembro excluido del cuadro social da AIGLP podrá reingresar en la Asociación, desde que se rehabilite, al criterio exclusivo del Consejo da AIGLP, o caso sea la causa de su exclusión el no pago de sus cuotas anuales, la liquidación de su débito.

CAPÍTULO IV - FONDO SOCIAL

Artículo 15º - Los recursos de la AIGLP serán formados por: rentas de su patrimonio; contribuciones de sus Miembros (incluso las anualidades); donaciones; legados; subvenciones; reembolsos cobrados para los anuncios de propaganda vehiculados en sus publicaciones u otros medios; recetas realizadas por ocasión de exposiciones; cursos; eventos o manifestaciones; y reembolsos por la prestación de servicios.

Artículo 16º - El patrimonio de la AIGLP será constituido por los bienes móviles,

inmóviles e intangibles que posee y por aquellos que a AIGLP venga a adquirir o recibir. Toda renta obtenida por la AIGLP será destinada al cumplimiento de sus objetivos.

Párrafo Único - Los bienes cuyo valor sea igual o superior al valor correspondiente a 10% (diez por cien) del patrimonio neto de la AIGLP solamente podrán ser alienados o de cualquier forma pagados después de la aprobación del Consejo de la AIGLP.

CAPÍTULO V – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA AIGLP

Artículo 17º - Son órganos de administración de la AIGLP:

- (i) Directorio de la AIGLP – (Presidente, Primero Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, tercero vicepresidente y Director Ejecutivo);
- (ii) Consejo de la AIGLP – (Directorio de la AIGLP + Socios Consejeros);
- (iii) Asamblea General; y
- (iv) Comisiones Extraordinarias.

Artículo 18º - El **Directorio** de la AIGLP es compuesto por 4 Miembros con títulos de Socios y que hacen parte del Consejo de la AIGLP, sin remuneración, con mandato valido por 2 (dos) años, admitida la reelección y que deberán ejercer sus funciones individualmente sobre los títulos de “Presidente”, “Primero Vicepresidente”, “Segundo Vicepresidente” y “Tercero Vicepresidente”. También hace parte del Directorio de la AIGLP, el Director Ejecutivo, profesional remunerado, que atienda al perfil predefinido por el directorio y por esta escogido, directamente subordinado al Presidente y sin cualquier vínculo con los Miembros de la AIGLP. Cabe al Directorio de la AIGLP:

- a) Administrar y gestionar la AIGLP;
- b) Estructurar el Plan Estratégico de la Asociación;
- c) Estructurar el desdoblamiento del Plan Estratégico en Plan de

Negocio para a AIGLP;

- d) Fijar las necesidades de la Asociación para el alcance de sus objetivos;
- e) Fijar el presupuesto de la AIGLP;
- f) Gestionar la aplicación de los recursos y del alcance del presupuesto propuesto;
- g) Promover o dar soporte en la realización de actividades, eventos, servicios e iniciativas con vistas a la consecución de los objetivos sociales;
- h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social; y
- i) Preparar el regimiento interno de la Asociación para aprobación por el Consejo y por la Asamblea General.

Párrafo 1º – Los Directores deberán tener necesariamente un currículo profesional y/o social que esté de acuerdo con los términos y propósitos del objeto social de la AIGLP, además de ser individuos reconocidos como de substancial valor para el éxito de la gestión administrativa, comercial y social de la AIGLP.

Párrafo 2º – En la elección del Directorio de la AIGLP, los Socios reunidos en Asamblea General deberán procurar hacer con que, siempre que posible, el Directorio sea compuesta por Directores de las más diversas áreas de negocios en las cuales actúen los Socios de esta AIGLP.

Párrafo 3º - En el caso de vacancia del cargo de Presidente de la AIGLP, que puede ser por renuncia, impedimento de realizar la función o destitución del Cargo, asumirá el Primero Vicepresidente.

Párrafo 4º - En el caso de vacancia del cargo de Primer Vicepresidente, asumirá este puesto el Segundo Vicepresidente, y en el caso de su vacancia, asumirá el Tercero Vicepresidente, siendo que en el caso de vacancia del Tercer Vicepresidente se realizará nueva elección para la

ocupación de este último cargo, respectadas las condiciones del Párrafo 5º.

Párrafo 5º - La salida del Presidente o algún Vicepresidente de la AIGLP, no da el derecho a la organización o sociedad directamente relacionada al sector de GLP, al cual este profesional pertenece, de ocupar el cargo vacante con otro profesional de esta organización o sociedad directamente relacionada al sector de GLP. Para tal deberá ser realizada nueva elección para el cargo vacante.

Artículo 19º – Compete:

I - Al Presidente:

- a) La representación activa y pasiva de la AIGLP, respectado el dispuesto en el Artículo 25, abajo;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
- c) Orientar la ejecución de las decisiones tomadas en Asamblea General;
- d) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Conjuntamente con un Vicepresidente, nombrar procuradores en los términos del Párrafo 1º del Artículo 21º; y
- f) Presentar, en la Asamblea General Ordinaria, el resumen anual de actividades de la AIGLP.

II – A(los) Vicepresidente(s):

- a) Sustituir el Presidente en su ausencia o impedimento en todas las funciones descritas arriba, observado el dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo;
- b) Auxiliar el Presidente a desempeñar sus funciones frente al Consejo de la AIGLP, la Asamblea General y la AIGLP;
- c) Celar por la conservación del patrimonio de la AIGLP; y
- d) Acompañar los servicios de administración.

III – Al Director Ejecutivo:

- a) Tomar decisiones administrativas y gerenciales necesarias al buen funcionamiento de la AIGLP;
- b) Organizar y acompañar el servicio de contabilidad;
- c) Elaborar las demostraciones financieras, el *report* sobre la situación financiera y el presupuesto;
- d) Preparar y remeter al Consejo de la AIGLP, planes de trabajo de la AIGLP;
- e) Ejecutar planes de trabajo aprobados por el Consejo de la AIGLP;
- f) Organizar y dirigir servicios administrativos de la AIGLP;
- g) Recibir propuestas de proyectos de los Miembros y, cuando aplicable, organizarlos sobre la forma de planes de trabajo para sumisión al Consejo de la AIGLP;
- h) Organizar las Asambleas y reuniones del Consejo de la AIGLP;
- i) Supervisar, juntamente con el Consejo de la AIGLP, la ejecución de medidas y planes de trabajo aprobados;
- j) Admitir y dimitir el personal técnico y administrativo de la AIGLP;
- k) Representar oficialmente la AIGLP por delegación del Presidente;
- l) Recibir, pagar cuentas, firmar recibos, dar y recibir quitaciones;
- m) Mover depósitos bancarios en nombre de la AIGLP, en los bancos indicados por el Consejo de la AIGLP, en conjunto con cualquier Director o procurador especialmente constituido por el Presidente para este fin;
- n) Participar, sin derecho a voto, de las Asambleas y reuniones del Consejo de la AIGLP;
- o) Asistir el Consejo en sus reuniones; y
- p) Ejercer todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y realizar otras tareas específicas de la AIGLP que le fueren expresamente atribuidas por el Presidente.

Artículo 20º – En cualesquier actos que involucran la asunción de obligaciones y responsabilidades, la AIGLP será representada, necesariamente, por dos Directores en conjunto, siendo uno de ellos el Presidente.

Párrafo 1º - El Presidente conjuntamente con otro Vicepresidente podrán otorgar procuraciones a terceros, con poderes específicos, por el plazo máximo de 1 (un) año. Las procuraciones "ad judicia" podrán tener plazo de caducidad por tiempo indeterminado.

Artículo 21º – La administración de la AIGLP podrá contar también con un Gerente Administrativo Fiscal con la función única y principal de representar la AIGLP frente a los órganos públicos en cuestiones fiscales y administrativas.

Artículo 22º – El **Consejo de la AIGLP** es compuesto por Miembros de la Asociación en la calidad de Socio Consejero más el Director Ejecutivo. Hacen parte del Consejo, ocupando su puesto correspondiente de Socio Consejero, el Presidente y Vicepresidentes, conforme Artículos 17º, 18º y 19º de este Estatuto Social. Solamente podrán hacer parte del Consejo de la AIGLP, Miembros que se encuentran en la condición de Socio. Compete al Consejo de la AIGLP:

- a) Definir la política General de la AIGLP;
- b) Aprobar el Plan Estratégico de la AIGLP;
- c) Definir la escala de contribuciones de los Miembros para suportar el presupuesto regular de la AIGLP;
- d) Fijar los valores de contribución de los Socios que componen el Consejo de la AIGLP, el que será aprobado en Asamblea General;
- e) Aprobar por mayoría simple el presupuesto anual;
- f) Aprobar por mayoría simple gastos extraordinarios;
- g) Establecer y aprobar las atribuciones de cada Miembro del Directorio de la AIGLP;
- h) Aprobar nuevas propuestas y trabajos que aún no tengan sido apreciadas por los Miembros en Asamblea General;
- i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social;
- j) Crear, modificar y extinguir Comisiones Extraordinarias para

asesoramiento de la AIGLP.

- k) Refrendar la aplicación de decisiones de Exclusión de Socios, tomadas por el Consejo de la AIGLP

Párrafo 1º - El Director Ejecutivo hace parte del Consejo, pero no posee derecho a voto.

Párrafo 2º - Los Socios que componen el Consejo de la AIGLP realizarán contribución diferenciada de los demás Socios y este valor será definido por el Consejo y aprobado por la Asamblea General de la AIGLP. Estas cobranzas deberán ser pagadas hasta la fecha de caducidad, o sea, en el último día útil del mes de febrero de cada año. Pasado este período, será cobrada mora de 10% del valor debido por cada año de retraso.

Párrafo 3º - En función de las necesidades de la AIGLP, los valores de las contribuciones anuales pagadas por los Socios que componen el Consejo de la AIGLP podrán sufrir alteración, siempre que haya decisión del Consejo de la AIGLP en ese sentido y con la aprobación de la Asamblea General.

Párrafo 4º - En función de las necesidades de la AIGLP, gastos extraordinarios y la forma de su rateo entre los Socios que componen el Consejo de la AIGLP serán aprobados por este Consejo AIGLP por mayoría simple.

Párrafo 5º - Sobre ninguna hipótesis los valores pagados a la Asociación podrán ser devueltos.

Párrafo 6º - De los Miembros que componen el Consejo de la AIGLP, el Director Ejecutivo es el único Miembro exento del pago de contribuciones a la Asociación.

Párrafo 7º - Los Socios que hacen parte del Consejo de la AIGLP, y

contribuyen en la categoría de Consejero, son exentos de la contribución anual de Socio según el Artículo 9º Párrafos 1º al 4º de este Estatuto Social.

Párrafo 8º - Las organizaciones o sociedad directamente relacionadas al sector de GLP que componen el Consejo de la AIGLP deben nombrar sus representantes y suplentes para su representación en las reuniones de Consejo de la AIGLP y Asamblea General por medio de carta al Directorio de la AIGLP.

Párrafo 9º - Siempre que exista el cambio de un representante o suplente de una organización o sociedad directamente relacionada al sector de GLP que haga parte del Consejo de la AIGLP, esta debe informar por medio de carta a la Directorio de la AIGLP en el plazo máximo de 5 (cinco) días útiles, sobre la penalidad de no ser admitida su participación en las reuniones de decisión del Consejo de la AIGLP.

Párrafo 10º - El número de Miembros en el Consejo de la AIGLP puede cambiar siempre que de la decisión por mayoría simple por parte de los Miembros del Consejo de la AIGLP actual.

Artículo 23º - Las deliberaciones del Consejo de la AIGLP serán siempre tomadas por el voto de a mayoría de los Consejeros presentes a las reuniones del Consejo de la AIGLP. Cada Consejero tendrá derecho a un voto en las reuniones de Consejo de la AIGLP. Las reuniones del Consejo de la AIGLP serán convocadas por el Presidente, mediante correspondencia direccionada a todos los Consejeros con por lo menos 8 (ocho) días útiles de antelación, y se instalará con cualquier número de Consejeros presentes.

Párrafo Único - En caso de empate cuando de la deliberación de un asunto, el Presidente de la AIGLP en ejercicio tendrá el voto decisorio sobre esta deliberación.

Artículo 24º - La **Asamblea General** es el órgano soberano de la AIGLP. Las

deliberaciones de la Asamblea General serán tomadas a través de votación por mayoría simple de votos de cada Socio.

Párrafo Único - Durante la realización de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y, para cada tema propuesto, cada Socio tendrá derecho a un voto.

Artículo 25º - Las Asambleas Generales serán realizadas ordinariamente en los seis meses siguientes al término de cada ejercicio fiscal y extraordinariamente cuando convocadas por el Presidente.

Artículo 26º – Compete exclusivamente a la Asamblea General:

- (i) Elegir Directores de la AIGLP;
- (ii) Destituir los Directores de la AIGLP;
- (iii) Aprobar el Regimiento Interno del Consejo de la AIGLP;
- (iv) Aprobar las cuentas y el presupuesto de la AIGLP;
- (v) Aprobar las contribuciones de los Socios que componen el Consejo de la AIGLP;
- (vi) Alterar y/o aprobar la alteración del Estatuto Social; y
- (vii) Decidir sobre los casos omisos en este Estatuto Social.

Párrafo 1º - Para las deliberaciones a que se refieren los incisos II y VI, será exigido el voto concuerde de por lo menos dos tercios de los Socios presentes a la Asamblea especialmente convocada para este fin, no pudiendo ella deliberar, en primera convocatoria, sin la mayoría absoluta de los Socios, o, en las convocatorias siguientes, con menos de 1/3 (un tercio) de los Socios.

Artículo 27º – La Asamblea General será presidida por el Presidente de la AIGLP y secretariado por el Director Ejecutivo. Aún, la respectiva acta de la Asamblea General deberá ser registrada en Notoria de Títulos y Documentos, donde la AIGLP este sedeada.

Artículo 28º - Las Asambleas Generales serán convocadas por carta individual a los Miembros, con Aviso de Recibimiento – AR, por publicación con 10 (diez) días de antelación en el D.O.U. (Diario Oficial de la Unión de Brasil), y/o, cuando posible, también por correo electrónico, con por lo menos 8 (ocho) días de antelación, especificando la fecha, hora y local de la reunión, así como el orden del día.

Párrafo 1º - Excepto por el dispuesto en el Párrafo 1º del Artículo 27º arriba, las Asambleas Generales serán regularmente constituidas y deliberarán válidamente, en primera convocatoria, cuando estuvieren presentes o debidamente representados, por lo menos un cuarto de los Miembros. Si este quórum no se atingir, la Asamblea General será realizada, en segunda convocatoria, treinta minutos después del horario para lo cual fuera originalmente convocada, en el mismo local, y deliberará válidamente cualquier que sea el número de los Miembros presentes o representados.

Párrafo 2º - Los Miembros podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro Miembro, mediante presentación de procuración con poderes específicos, que deberá ser entregue al secretario de la mesa antes del inicio de la Asamblea General, sobre penalidad de no ser considerado válido el voto que no obedecer a este requisito. Cada Miembro presente podrá recibir, en el máximo, 3 (tres) procuraciones de otros Miembros que no pudieren comparecer a la Asamblea General.

Artículo 29º - Es garantizado a 1/5 (un quinto) de los Miembros el derecho de convocar extraordinariamente, reunión del Directorio, Consejo de la AIGLP y Asamblea General, en los términos del presente Estatuto Social y de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI - EJERCICIO FINANCIERO

Artículo 30º - El ejercicio financiero de la AIGLP tendrá inicio en el día 1º de enero de cada año y será encerrado en el día 31 de diciembre.

Artículo 31º - La AIGLP tendrá sus balances auditados, de acuerdo con las normas contables vigentes en Brasil.

Párrafo 1º - La forma de realización de la Auditoria de los balances de la AIGLP, bien como sus auditores serán definidos por el Consejo de la AIGLP.

Párrafo 2º - Todos los Socios poseen el acceso a los resultados de las auditorías realizadas, desde que solicitado la Directorio de la AIGLP por medio de carta.

CAPÍTULO VII – LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 32º – La AIGLP es regulada por este Estatuto Social y, subsidiariamente, por la legislación en vigor.

CAPÍTULO VIII - DISOLUCIÓN DE LA AIGLP

Artículo 33º - Podrá ser deliberada la disolución de la AIGLP por voto de 2/3 (dos tercios) de los Socios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal fin. Si la disolución es aprobada, la Asamblea General elegirá una Comisión de Liquidación compuesta de por lo menos tres representantes de los Socios.

Párrafo Único - Una vez saldadas todas las obligaciones de la AIGLP, el patrimonio restante será donado en beneficio de instituciones de caridad previamente escogidas por la Asamblea General que aprobar la disolución.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34º - Para cualquier pendencia originada del dispuesto en el presente Estatuto Social, queda electo el foro de la Capital de Rio de Janeiro, con exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que sea.

Artículo 35º – Los idiomas oficiales de la AIGLP, tanto verbal cuanto escrito, serán el Portugués y el Español.